

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 21 de septiembre de 2011, el expediente número **7037/LXXII**, formado con motivo de la iniciativa presentada por el C. Diputado José Martín López Cisneros integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, la cual contiene reforma por adición de una fracción VIII para que esta pase a ser la IX del artículo 102, reforma del artículo 106 y por adición de los artículos 106, 106 bis, 106 bis 1, 106 bis 2, y 106 bis 3, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de promover la participación ciudadana mediante la creación de un Consejo Ciudadano que ayude a transparentar la fiscalización de cuentas públicas.

## **ANTECEDENTES**

Manifiesta el promovente que en nuestro sistema político mexicano, la fiscalización y la rendición de cuentas juegan un papel fundamental, pues su observancia propicia elevar la credibilidad sobre las instituciones, fortaleciendo el aparato administrativo y jurídico del Estado.

Expresa que con las disposiciones establecidas en reglas de fiscalización, no sólo se advierten y combaten irregularidades en el manejo y uso de los recursos públicos, también se impulsa el uso más eficiente de los mismos y

una mayor calidad en la gestión pública, siempre en beneficio de los ciudadanos.

Agrega que la exigencia es general por mejorar la calidad de los servicios públicos, eliminar la malversación de fondos públicos y combatir la corrupción e impunidad, paralelamente exige mantener una estrategia permanente de estudio y análisis sobre el sistema de fiscalización superior y su marco jurídico, entendiendo que es el principio básico para avanzar en la construcción de unidades modernas y eficientes de fiscalización.

Refiere el artículo 4 de la recién aprobada Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, en el cual se define cada una de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, inherentes a su primordial función de analizar la gestión de los entes fiscalizados, considera que si bien el trabajo de este órgano se debe desenvolver con autonomía técnica y de gestión, no es impedimento que dichas funciones sean a su vez examinadas y evaluadas por el Consejo Ciudadano que establezca los parámetros de eficiencia en el trabajo realizado por el órgano fiscalizador.

Explica que la labor de este Consejo Ciudadano tendrá particular importancia en lo relativo a evaluar los informes de resultados una vez recibidos ante el Congreso del Estado, para su estudio y análisis y su posterior aprobación y rechazo en su caso, indica que la participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno es una de las conquistas de la democracia mexicana, por lo que no debe de quedar al margen de las

delicadas tareas de fiscalización de los entes públicos, mismas que deben de desarrollarse con plena transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Propone que dicho cuerpo ciudadano se constituya como un órgano de naturaleza consultiva de la sociedad civil, de carácter honorífico, cuyo objeto constituirá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar, cotejar la uniformidad de formato, criterio de auditoría, y uniformidad de razonamientos en los informes de resultados derivados de la revisión de las cuentas públicas.
2. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco de trabajo de fiscalización.
3. Formular observaciones sobre Programa Anual Operativo de la Auditoría Superior del Estado;
4. Formular observaciones sobre programas y/o acciones de Auditoría que emprenda el Órgano de Fiscalización del Estado:

Plantea que para ello sea conformado por cinco integrantes de reconocidas instituciones educativas y de órganos colegiados de prestigio en el Estado, como las siguientes:

- 1.- Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- 2.- Un representante de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

3.- Un representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

4.- Un representante del Colegio de Abogados de Nuevo León A.C; y

5.- Un representante del Instituto de Contadores Públicos del Estado de Nuevo León, A.C.

Concluye diciendo que dicho Consejo deberá ser constituido bajo la intervención de la Comisión de Vigilancia quien se avocará a la convocatoria, organización, estructura y coordinación de los trabajos del Consejo Ciudadano, aunado al nuevo marco legal recientemente aprobado por esta Legislatura e inmersos en una nueva era de fiscalización en el Estado de Nuevo León es que se propone ciudadanizar el trabajo de la rendición de cuentas.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Este Honorable Congreso en fecha 5 de septiembre de 2011, después de un largo período de estudio y análisis con los integrantes de las fracciones parlamentarias que integran esta Legislatura, así como diversos estudiosos del tema se llegó a un consenso el cual deriva en la aprobación de la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 120, el día 22 de septiembre de 2001.

Partiendo de este punto, esta Comisión de Dictamen Legislativo, reconoce el avance que se logró con la aprobación de la presente Ley, otorgando mayor autonomía financiera y de gestión a la Auditoría Superior del Estado, armonizando el marco jurídico con nuestros ordenamientos legales estatales y federales, creando además las Contralorías Sociales coadyuvantes de la fiscalización respetando en todo momento el marco jurídico vigente así como lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Si bien es cierto el gran avance que se ha logrado en la consolidación de las instituciones permite actualmente una participación robustecida, de respeto y tolerancia en la participación directa de la sociedad con la contribución de la conciencia pública que logra la restructuración de las mismas instituciones con la corresponsabilidad de asuntos de interés para la sociedad sobre el rubro de rendición de cuentas, es importante siempre y cuando se cumpla con las disposiciones jurídicas con plena regulación de procedimiento que permita y garantice su funcionalidad para que pueda existir la retroalimentación e introspección que el ciudadano pueda aportar con

bases en una participación de conocimiento bajo precisiones jurídicas previamente establecidas que faciliten la participación ciudadana.

En este orden de ideas, en la iniciativa de mérito se pretende la creación de un Consejo Ciudadano que vigile el trabajo de las cuentas públicas. Es bien sabido que la participación ciudadana se da cuando se pone de manera directa en acciones públicas sociedad y Estado en la definición de retos colectivos y las formas de alcanzarlos, siempre que se cumpla, como se mencionó, en el párrafo anterior con las disposiciones jurídicas de plena regulación de procedimiento que garantice su funcionalidad.

Es de advertir que en la fracción VIII, que se sugiere adicionar al artículo 102 de la citada ley, no se advierte el alcance jurídico que se pretende, ya que la intención de erigirse como un Consejo Ciudadano es que sea independiente; sin embargo, en la misma iniciativa se da a la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado, la atribución de coordinar los trabajos de tal Consejo Ciudadano. Por otra parte en la nueva Ley de Fiscalización en el Título Séptimo, Capítulo Único, se habla de la contralorías sociales, que fue uno de los temas medulares en la recién aprobada Ley en la materia, con la finalidad de reconocer a la sociedad civil como coadyuvante en la función de Fiscalización Superior con la Auditoría Superior del Estado, y el Congreso.

En esta tesitura, la propuesta planteada al artículo 106, puede generar un problema grave de competencia entre lo que establece lo preceptuado en el Capítulo de las contralorías, ya que al establecerse el Consejo Ciudadano, se está eliminando por completo el fundamento legal para la cual fue creada la figura jurídica de las contralorías sociales, ya que a través sólo del Consejo se podrá dar la conducción a las denuncias preservando además los restantes artículos relacionados con las funciones y restricciones de las contralorías sociales a pesar de la eliminación del fundamento de las mismas. Así mismo, se debe de prestar la atención debida en que la Auditoria Superior del Estado se le ha fortalecido para su verdadera autonomía técnica y de gestión, y derivado de las atribuciones que se pretende otorgar Consejo Ciudadano se podría violentar esta premisa al resultar excesivas algunas de las atribuciones que pudieran ejercer el Consejo ya instituido.

Por otra parte, en lo que respecta a la integración del Consejo Ciudadano, no se logra la integración pretendida, ya que señala que esta será preferentemente por reconocidas instituciones educativas y de órganos colegiados, sin embargo, en alguna se maneja al ente en general y otras por representación de facultad a su vez se debe de enfatizar que el área de mayor injerencia es la de contabilidad y administración pública y privada, al actuar y constituirse como un Órgano Colegiado, se debe atender a la naturaleza jurídica de dicha figura y en la presente se plantea un problema de fondo y no de forma, pues no se hace mención a la duración del cargo, ni como se renovará, ni los mecanismos para su funcionamiento, como lo es el

del presupuesto que ejercerá para cumplir con dicha labor, importantísimo para el buen funcionamiento de cualquier Consejo Ciudadano.

Es loable la intención del promovente en el sentido de querer abrir aún más la participación de la ciudadanía en lo que respecta a la rendición de cuentas de los entes públicos, sin embargo, el legislador debe de procurar que el contenido del marco legal y normativo no se contrapongan con lo ya establecidos ni creen confusión, más aún después de los grandes esfuerzos que se hicieron para crear la Ley que actualmente rige a la materia.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, estima que la intención de los promoventes, se satisface a plenitud en la figura de las contralorías sociales, por lo cual debe darse por atendida la reforma planteada.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de ésta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Único.** Por las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente dictamen, se da por atendida la iniciativa de reforma por adición de una fracción VIII para que esta pase a ser IX del artículo 102, reforma del artículo 106, y adición del artículo 106 bis, 106 bis 1, 106 bis 2, y 106 bis 3 de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León, presentada por el C. Diputado José

Martín López Cisneros Integrante del Partido Acción Nacional, y miembro de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Váldez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre